



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8442/16.-
CORRESPONDE EXPTE.H-8709/16.-

POR CUANTO:

El **Honorable Concejo Deliberante** de la ciudad de **Pergamino**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016, aprobó por unanimidad, la siguiente,

ORDENANZA:

FERIAS ITINERANTES DE ABASTECIMIENTO BARRIAL

ARTÍCULO 1º: Crease la Actividad de Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial, en adelante "FIAB", en el ámbito del Partido de Pergamino, en los lugares que determine la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 2º: Las FIAB deberán contemplar el expendio de todos los productos que se detallan a continuación:

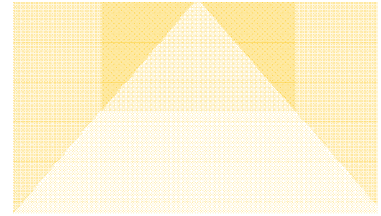
1. Productos frutihortícolas; verduras, frutas frescas, frutas secas, entre otros.-
2. Productos Lácteos, Fiambrería, Pastas Frescas, Embutidos que no requieran cadena de frío.-
3. Productos de Almacén, aceites, conservas cárnicas y vegetales, dulces, vinagres, harinas y bebidas, entre otros productos de almacén de consumo.-
4. Productos Naturales (Naturistas; dietéticos, orgánicos, envasados o a granel).-
5. Panadería y Confitería; que no requieran cadena de frío.-
6. Especias, cereales, legumbres encurtidos y hierbas para infusiones.-
7. Plantas y plantines naturales.-

Se deberá contemplar la oferta de productos para celíacos.-

ARTÍCULO 3º: Las FIAB serán emplazadas en aquellos espacios públicos y/o arterias que disponga la autoridad de aplicación, las cuales deberán funcionar, al menos una vez por quincena, y en las localidades de Campaña al menos una vez al mes.- Las FIAB se desarrollarán los días Sábados, Domingo y Feriados.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



ARTÍCULO 4º: Se crea el Registro de Postulantes de Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial (FIAB) el que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Producción y Empleo del Departamento Ejecutivo Municipal siendo esta la autoridad de aplicación, quien será la encargada de seleccionar a los mencionados postulantes, según sus antecedentes y posibilidad de ofrecer calidad y precios. El Departamento Ejecutivo deberá disponer la puesta en vigencia de un registro a modo de legajo individual, de cada feriante (permisionario), donde se consignarán los datos personales del mismo.

ARTÍCULO 5º: Las Ferias Itinerantes de Abastecimiento Barrial constituyen un proyecto tendiente a la promoción del desarrollo local, el Municipio podrá integrar a beneficiarios de programas de empleo nacionales, provinciales, o municipales en las distintas tareas que se requieran para el normal funcionamiento de las mismas. Asimismo tendrán prioridad aquellos productos básicos y alimenticios elaborados en el Partido de Pergamino, para esto la Secretaría de la Producción verificará la procedencia y constatará el establecimiento productivo de los feriantes.-

ARTÍCULO 6º: Los aspirantes a permisionarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Productores o abastecedores habilitados: Fotocopia de habilitación o documentación pertinente. En el supuesto caso en que no posean registración previa, deberán presentar Fotocopia de DNI y domicilio actualizado; libreta sanitaria, expandida por la Municipalidad y acreditación de residencia mínima en el distrito.
- b) Quienes desarrollen tareas en los puestos de los permisionarios, deberán presentar fotocopia de DNI y libreta sanitaria para su habilitación como tales.
- c) Asimismo deberán presentar constancia de situación tributaria ante AFIP y ARBA.-

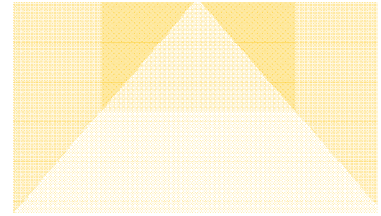
ARTÍCULO 7º: Son obligaciones de los feriantes:

- a) Presentar la mercadería ordenada a su especie dentro del espacio asignado, y conservación estipuladas.
- b) Presentar el puesto en buenas condiciones de higiene.
- c) Exhibir los precios de la mercadería en forma visible sobre los productos.
- d) Utilizar vestimenta y elementos higiénicos en concordancia con lo establecido por la normativa respectiva. Esta obligación es extensiva a los ayudantes.
- e) Mantener en vigencia la libreta Sanitaria, presentada en oportunidad de solicitar la adjudicación del puesto.
- f) Facilitar en todo momento el contralor municipal sobre las mercaderías puestas a la venta.

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo podrá gestionar ante el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y atento las características especiales de las **FERIAS ITINERANTES DE ABASTECIMIENTO BARRIAL** y su finalidad, las exenciones que correspondan sobre los impuestos provinciales, aplicables únicamente en el ámbito de



PARTIDO DE
PERGAMINO



dichas ferias.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de Bromatología, será la encargada del contralor de los productos que se comercialicen en las **FERIAS ITINERANTES DE ABASTECIMIENTO BARRIAL**.-

ARTÍCULO 10º: Las ventas en las FIAB estarán eximidas del pago de la Tasa de Seguridad e Higiene Municipal. Este beneficio será extendido a quienes solo participar como feriantes, quienes no serán sujetos pasivos de esta tasa mientras solo comercialicen en las **FIAB**.-

ARTÍCULO 11º: El Departamento Ejecutivo podrá establecer un Canon Mínimo de Pago por puesto de venta FIAB para solventar gastos operativos como ser, gastos de seguridad, alquiler de Baños Químicos, Iluminación, entre otros, pudiendo discriminar distintos montos de Canon atento a la características de los puestos de expendio.-

ARTÍCULO 12: El Departamento Ejecutivo podrá limitar los permisos para la venta de artículos que no compatibilicen con los fines expuestos en la presente.-

ARTÍCULO 13º: Facultase el Departamento Ejecutivo para que disponga la eventual gratuidad en la obtención de la Libreta Sanitaria para un uso exclusivo en el ámbito de las **FERIAS ITINERANTES DE ABASTECIMIENTO BARRIAL**. A tal fin, el Departamento Ejecutivo instrumentará los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento a ello.-

ARTÍCULO 14º: La Secretaría de Producción y Empleo y la Dirección de Bromatología serán las encargadas del control y fiscalización de estas ferias y ejercen el poder de policía en el fiel cumplimiento de la presente.-

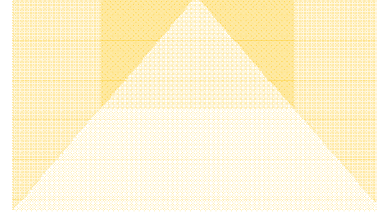
ARTÍCULO 15º: Las **FIAB** funcionarán de manera rotativa en el ámbito urbano de la ciudad de Pergamino y Pueblos del Partido, tendiendo a contemplar la mayor cobertura geográfica posible de comercialización.-

ARTÍCULO 16º: Los permisionarios contarán con puestos de venta de propiedad Municipal; y serán responsables de la adecuada eliminación de los desechos, sin volcar los efluentes líquidos o sólidos en la vía pública o desagües públicos. Al final de cada jornada de establecimiento de la feria, los permisionarios quedan obligados a abandonar la ubicación de sus respectivos puestos, dejando la zona debidamente higienizada, bajo pena de multa conforme artículo N° 18 de la presente.-

ARTÍCULO 17: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un término máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



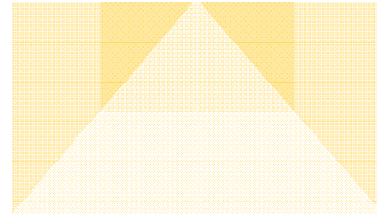
ARTICULO 18: Aquellos permisionarios que siendo parte de las **FIAB** incumpliesen con lo estipulado en la presente tendrán un multa que irá de los 25 módulos a los 250 módulos y la suspensión temporaria y/o definitiva de participar en las ferias dependiendo de la gravedad de la falta, siendo el Tribunal de Faltas quien determine la sanción.-

ARTÍCULO 19: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

FIRMADO: Lucio Q. TEZON – Presidente.-
María Fernanda ALEGRE – SECRETARIA.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO N° 2692/16.-
CORRESPONDE EXPTE.H-8709/16.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgase la ordenanza n° 8442/16.-

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese, dése al **BOLETIN MUNICIPAL** y gírese a la **SECRETARIA DE LA PRODUCCION, DIRECCION DE BROMATOLOGIA, DIRECCION DE HACIENDA Y RENTAS, DIRECCION DE HABILITACIONES.** Cumplido, siga a la **SECRETARIA DE GOBIERNO** para la pertinente reglamentación.-

PERGAMINO, 4 de octubre de 2016.-

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Carlos Damián PEREZ – Abogado – Secretario de Gobierno.-